ADICIÓN A LA INTERPRETACIÓN:

Entiéndase que dicho acuerdo dispone se le restituya al Profesor Fernando Corrales Tames las diferencias salariales dejadas de percibir por concepto de ampliación de jornada en un 20% en su calidad de docente y siendo este tema una aspecto especial diferente respecto del concepto de tiempo extraordinario que se aplica para los funcionarios no docentes se debe indicar que el pago que comprende la ampliación de jornada no implicará que al funcionario docente se le daba otorgar automáticamente si llegara a reincorporarse a laborar ya que dicho aumento de jornada dependerá de las posiblidades materiales de la institución Que para efectos de su aplicación en planillas parra este caso concreto se deberá tomar como base para el pago salarial correspondiente por incapacidad el salario devengado en el mes de junio de 2012 y no el salario que ha recibido a partir del mes de julio de 2012 a la fecha de su fallecimiento..Este acuerdo deberá aplicarse restrictivamente y queda autorizado el departamento de Recursos humanos a analizar individualmente cada uno de los casos, dependiendo de la situación si la incapacidad presentada lo es para un funcionario docente o un funcionario administrativo o de apoyo a la academia,en razón de la diferencias conceptuales entre jornada extraordinaria y ampliación de jornada, concepto este último que no se consideró integrado en los artículos de la Segunda Convencion Colectiva y sus reformas vigente a la fecha.